

**INSTRUCCIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, SOBRE
SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVA
PARA LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

Código: P-SEP-04

Versión: 1.0

Fecha de aprobación: 12/11/2012

Elaborado y revisado por: Antonio Martín Pérez Jefe de Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	Aprobado por: Ana María Romero Obrero Directora General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica
 12 de noviembre de 2012	 12 de noviembre de 2012

Instruccion_Semillas_Eco_P_SEP_04_01_R00_121112

CONTROL DE CAMBIOS		
MOTIVOS DE CAMBIO	VERSIÓN	FECHA
Elaboración inicial	1.0	12/11/2012

DITRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	
DESTINATARIOS	CUMPLIMIENTO / CONOCIMIENTO
Servicio de Sistemas Ecológicos de producción DG CIAPE	Cumplimiento
Servicio de Control y Promoción de la Producción Ecológica DG CIAPE	Cumplimiento
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera	Cumplimiento
Organismos privados de control	Cumplimiento
Operadores de la producción ecológica	Cumplimiento
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Conocimiento
Secretaría General de Agricultura y Alimentación	Conocimiento
Secretaría General Técnica	Conocimiento

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	4
2. OBJETO Y ALCANCE.....	4
3. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	5
3.1. Europea.....	5
3.2. Nacional.....	5
3.3. Autonómica.....	6
4. DEFINICIONES Y DESTINATARIOS.....	6
5. AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.....	7
6. NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN.....	8
7. NORMAS EXCEPCIONALES DE UTILIZACIÓN.....	8
7.1. Utilización de semillas y material de reproducción vegetativa procedentes de unidades de producción en fase de conversión a la agricultura ecológica.....	8
7.2. Autorizaciones para la utilización de semillas o material de reproducción vegetativa no ecológicos.....	9
7.2.1. Condiciones de autorización.....	9
7.2.1.1. Condiciones generales de autorización.....	9
7.2.1.2. Supuestos de autorización de semillas.....	9
7.2.1.3. Condiciones de autorización de material de reproducción vegetativa.....	9
7.2.2. Gestión de autorizaciones.....	10
7.2.2.1. Autorizaciones de los OOC.....	10
7.2.2.2. Autorizaciones de la DGCIAPE.....	10
7.2.2.2.1. Autorizaciones individuales de la DGCIAPE.....	10
7.2.2.2.2. Autorizaciones generales de la DGCIAPE.....	11
8. INFORME ANUAL.....	11
9. BASE DE DATOS DE SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.....	13
10. CONTROL E INSPECCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS OOC.....	14
11. PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE COMUNICACIONES DE LOS OOC.....	14
ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SEMILLAS EN LA BASE DE DATOS DE SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.....	16
ANEXO II. FLUJOGRAMA DE USO Y AUTORIZACIÓN DE SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.....	19
ANEXO III. FLUJOGRAMA DE AUTORIZACIONES INDIVIDUALES DE SEMILLAS...20	
ANEXO IV. FLUJOGRAMA DE INSCRIPCIÓN EN LA BASE DE DATOS DE SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.....	21

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El principal problema que se detecta a la hora de procedimentar en materia de semillas y material de reproducción vegetativa de producción ecológica es definir claramente cual es la diferencia entre ambos conceptos.

Por una parte, la normativa europea de producción ecológica¹ habla de semillas y material de reproducción vegetativa, aunque sin definirlos. Como caso concreto, se trata la patata, que se une a la casuística regulatoria de las semillas, aunque botánicamente se entiende que es un órgano de reproducción vegetativa. Nada se dice de otros órganos vegetativos que se manejan de forma muy similar, como el ajo, el azafrán o los boniatos, por nombrar algunos.

Por otra parte, la Ley de semillas, plantas de vivero y recursos fitogenéticos establece como definición de semillas²: “*Los elementos que, botánica o vulgarmente, se designan con este nombre y cuyo destino es el de reproducir la especie o establecer cultivos, así como los tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilicen con tales fines*”. Aquí por tanto sí se incluirían, además de la patata, a otros órganos vegetativos, como los nombrados en el párrafo anterior, hasta el punto de considerarlos semillas. De hecho, en la práctica, éstos están siendo incluidos en los preceptivos informes anuales de autorización de uso de semillas que no se han obtenido por el método de producción ecológico³.

Al objeto de establecer una división clara, que sea aplicable a la presente instrucción, estableceremos definiciones de semillas y de material de reproducción vegetativa que armonicen lo máximo posible el cumplimiento de la normativa europea de producción ecológica y normativa europea y estatal de semillas y plantas de vivero.

2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de la presente instrucción es establecer el procedimiento para la utilización, inscripción, autorización y comunicación de la información de semillas y material de reproducción vegetativa utilizados en producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

En concreto, la presente instrucción trata los siguientes aspectos:

- I. Normas generales para la utilización de semillas y material de reproducción vegetativa en producción ecológica⁴.
- II. Autorizaciones para la utilización de semillas y material de reproducción vegetativa que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico⁵.
- III. Elaboración del informe anual sobre autorizaciones para la utilización de semillas y material de reproducción vegetativa que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico⁶.

1 Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008.

2 Artículo 3 de la Ley 30/2006.

3 Artículo 54 del Reglamento (CE) nº 889/2008.

4 Artículo 12 del Reglamento (CE) nº 834/2007.

5 Artículo 22.2.b del Reglamento (CE) nº 834/2007 y Artículo 45 del Reglamento (CE) nº 889/2008.

6 Artículo 54 y 55 del Reglamento (CE) nº 889/2008.

IV. Inscripción y actualización de información sobre semillas y proveedores en la base de datos de semillas y material de reproducción vegetativa de producción ecológica⁷.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

3.1. Europea

- ▶ **Reglamento (CE) nº 834/2007** del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.
- ▶ **Reglamento (CE) nº 889/2008** de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

3.2. Nacional

- ▶ **Ley de 30/2006**, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
- ▶ **Real Decreto 1852/1993**, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
- ▶ **Real Decreto 401/2012**, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- ▶ **Real Decreto 1891/2008**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro Nacional de Productores.
- ▶ **Decreto 3767/1972**, de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.
- ▶ **Real Decreto 170/2011**, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero.
- ▶ **Orden de 23 de Mayo de 1.986** por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.
- ▶ **Directrices del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) 2009**, para la concesión de autorizaciones para el uso de semilla no ecológica y su comunicación a la Comisión Europea en forma de Informe Anual⁸.
- ▶ **Directrices del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) 2010**, para la gestión de la base de datos de semillas, patatas de siembra y material de reproducción vegetativa de producción ecológica⁹.

7 Artículos 48 al 53 del Reglamento (CE) nº 889/2008.

8 Documento interno.

9 Documento interno.

3.3. Autonómica

- ▶ **Ley 2/2011**, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.
- ▶ **Decreto 166/2003**, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.
- ▶ **Decreto 268/2003**, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ▶ **Decreto 151/2012**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- ▶ **Orden de 15 de diciembre de 2009**, por la que se crea el Sistema de Información sobre la Producción Ecológica en Andalucía.
- ▶ **Instrucción conjunta de 22 de abril de 2010**, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica y de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, para las comunicaciones de los Organismos Privados de Control de la producción ecológica a la Autoridad Competente [I-01-COC].

4. DEFINICIONES Y DESTINATARIOS

- ◆ **Organismo de control (OC)**. Una entidad tercera privada e independiente que lleve a cabo la inspección y la certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007; en su caso, incluirá asimismo al organismo correspondiente de un tercer país o al organismo correspondiente que actúe en un tercer país¹⁰; y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de las Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹¹.
- ◆ **Operador (OP)**. La persona física o jurídica, responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 en la empresa ecológica que dirige¹².
- ◆ **Proveedores de semillas, patata de siembra y material de reproducción vegetativa de producción ecológica**. La persona, física o jurídica, con su certificado ecológico en vigor, que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productores¹³ y ejerce profesionalmente en relación con las semillas y material de reproducción vegetativa algunas de las actividades siguientes: producción, almacenaje, importación y comercialización o puesta en el mercado¹⁴.
- ◆ **Semillas**. Los elementos que, botánica o vulgarmente, se designan con este nombre y cuyo destino es el de reproducir la especie o establecer cultivos, así como los tubérculos y bulbos¹⁵, incluyendo entre estos últimos, al menos: patata, boniato, ajo y azafrán.
- ◆ **Material de reproducción vegetativa [=Plantas de vivero]**. Las plantas enteras y partes de plantas destinadas al establecimiento de plantaciones, así como los materiales vegetales no incluidos en la definición de semillas y que se utilicen para la reproducción o

10 Artículo 2 del Reglamento (CE) nº 834/2007.

11 Decreto 268/2003.

12 Artículo 2 del Reglamento (CE) nº 834/2007.

13 Real Decreto 1891/2008.

14 Ajustado del artículo 35 de la Ley 30/2006.

15 Ajustado del artículo 3 de la Ley 30/2006.

multiplicación, incluidos los clones¹⁶. Se diferencian dentro del concepto general de material de reproducción vegetativa, los plántones, entendiéndose estos como plantas enteras para su trasplante procedentes de la siembra de semillas; y los órganos de reproducción vegetativa como partes de plantas, o las plántulas obtenidas a partir de éstas, entre las que se incluyen: estolones, rizomas, garras, esquejes, acodos, etc. (quedan excluidos bulbos y tubérculos, considerados en la definición de semillas). Dentro de estas últimas, se consideran, al menos: frutales de pepita y hueso, cítricos, olivar, subtropicales, viña, grosella, frambuesa, arándanos, frutos secos, fresa, espárrago y alcachofa.

5. AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- ◆ **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)**. Le corresponde la ratificación de las normas dictadas por las Comunidades Autónomas que determinen o establezcan los requisitos que lleven referencias al método de producción ecológico a efectos de su defensa en el ámbito nacional e internacional¹⁷. Adicionalmente, le corresponde la representación del Estado en los organismos internacionales correspondientes a estas materias¹⁸. Dentro de este, la **Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica (SGCDAE)**, adscrita a la **Dirección General de la Industria Alimentaria (DGIA)**, ejerce las competencias en lo que se refiere al control oficial de la agricultura ecológica¹⁹. La **Subdirección General de Medios de Producción y Mercados Agrarios (SGMPMA)** ejerce, entre otras, las competencias en materia de control de la producción, importación, certificación y comercialización de semillas y plantas de vivero, la protección de las obtenciones vegetales, y la inscripción de variedades a través de los registros de variedades protegidas y de variedades comerciales, así como la aplicación de los sistemas internacionales de certificación y comercialización de semillas, plantas de vivero y materiales de multiplicación.
- ◆ **Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (CAPMA)**. Es la designada como autoridad competente en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía²⁰.
- ◆ **Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica (DGCIAPE)**. Le corresponde la ordenación, fomento, promoción y control de los sistemas de producción ecológicos²¹. Dentro de ella, el **Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción (SSEP)** es el encargado de las labores de ordenación de la producción ecológica.
- ◆ **Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG)**. Le corresponden las actividades relacionadas con las semillas, plantas de vivero, fertilizantes, maquinaria y demás medios necesarios para la producción agrícola, ordenando los establecimientos dedicados a la producción²².

16 Se asume la definición que para planta de vivero establece el Artículo 3 de la Ley 30/2006.

17 Artículo 1 del Real Decreto 1852/1993.

18 Artículo 1 del Real Decreto 401/2012.

19 Artículo 11.2.c del Real Decreto 401/2012.

20 Artículo 2.n del Reglamento (CE) nº 834/2007, Artículo 3 del Decreto 166/2003 y Artículo 1 del Decreto 151/2012 .

21 Artículo 13.g del Decreto 151/2012.

22 Artículo 12.f del Decreto 151/2012.

6. NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN

Destinatarios: OOPP y OOCC

Para la producción ecológica de productos agrarios vivos o no transformados, utilizados o no en la elaboración de productos agrarios transformados destinados a ser utilizados en la alimentación humana, así como de piensos²³, sólo podrán utilizarse semillas y material de reproducción vegetativa²⁴ producidos ecológicamente²⁵. En este sentido²⁶:

- ◆ en el caso de las semillas, el parental femenino, o el parental en el caso concreto de bulbos y tubérculos, deberá haberse producido durante al menos una generación (entendiéndose como el periodo que va desde la siembra hasta la recolección de la nueva semilla);
- ◆ cuando se trate de material de reproducción vegetativa de especies perennes (árboles, arbustos y matorrales, perennifolios y caducifolios) el parental deberá haberse cultivado durante al menos dos temporadas de vegetación (entendiéndose como dos años naturales desde el inicio de la propagación);
- ◆ en el caso de material de reproducción vegetativa de especies no perennes, el parental deberá haberse producido durante al menos una generación (entendiéndose ésta como un año natural desde el inicio de la propagación).

7. NORMAS EXCEPCIONALES DE UTILIZACIÓN

7.1. Utilización de semillas y material de reproducción vegetativa procedentes de unidades de producción en fase de conversión a la agricultura ecológica.

Destinatarios: OOPP y OOCC

Excepcionalmente, cuando no se disponga de las semillas y el material de reproducción vegetativa ecológicos (apartado 6), podrán utilizarse semillas y material de reproducción vegetativa procedentes de unidades de producción en fase de conversión a la agricultura ecológica²⁷. Esta utilización se limitará al mínimo y, cuando proceda tendrá una duración limitada²⁸, debiendo estar debidamente justificado ante los OOCC, los cuales realizarán las verificaciones oportunas.

23 Artículos 1.2.a, 1.2.b y 1.2.c del Reglamento (CE) n°834/2007.

24 Artículo 1.2.d del Reglamento (CE) n°834/2007.

25 Conforme a las normas de producción vegetal establecidas en el Reglamento (CE) n° 834/2007 y Reglamento (CE) n° 889/2008.

26 Artículo 12.i del Reglamento (CE) n° 834/2007.

27 Artículo 22.2.b del Reglamento (CE) n° 834/2007 y Artículo 45.1.a del Reglamento (CE) n° 889/2008.

28 Artículo 22.2 del Reglamento (CE) n° 834/2007.

7.2. Autorizaciones para la utilización de semillas o material de reproducción vegetativa no ecológicos.

Destinatarios: OOPP, OOCC y la DGCIAPE

7.2.1. Condiciones de autorización

7.2.1.1. Condiciones generales de autorización

Excepcionalmente, cuando no se disponga de semillas y material de reproducción vegetativa ecológicos (apartado [6](#)) o, en su defecto, procedentes de unidades de producción en fase de conversión (apartado [7.1](#)), se podrá autorizar a los OOPP la utilización de semillas y material de reproducción vegetativa no ecológicos²⁹. Estas autorizaciones cumplirán las siguientes condiciones generales:

- ◆ Se limitarán al mínimo y, cuando proceda tendrán una duración limitada³⁰.
- ◆ Se concederán antes de la siembra del cultivo³¹.
- ◆ Las semillas y el material de reproducción vegetativa, no estarán tratados con productos fitosanitarios distintos de los autorizados en producción ecológica.³²

7.2.1.2. Supuestos de autorización de semillas

Sólo se podrá conceder autorizaciones para emplear semillas que no se hayan obtenido mediante el método de producción ecológico, que cumplan con el apartado [7.2.1.1](#), en las siguientes situaciones³³:

- a) Si no están inscritas en la base de datos contemplada en el apartado [9](#) ninguna variedad de la especie que el usuario desea obtener (de esa especie no hay nada en ecológico³⁴).
- b) Si ningún proveedor puede suministrar las semillas antes de sembrar o plantar en situaciones en las que el operador haya encargado las semillas o material de reproducción vegetativo con una antelación razonable (la variedad se agotó).
- c) Si la variedad que el operador desea obtener no está inscrita en la base de datos y si dicho usuario puede demostrar que ninguna de las alternativas inscritas de la misma especie son adecuadas, por lo que la autorización es importante para su producción (hay alguna variedad, pero no la idónea para el agricultor).
- d) Si está justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala o para la conservación de variedades. En este caso, corresponde a la autoridad competente (se escoge esa variedad por razones de investigación o conservación de variedades).

²⁹ Artículo 45.1.b del Reglamento (CE) n° 889/2008.

³⁰ Artículo 22.2 del Reglamento (CE) n° 834/2007.

³¹ Artículo 45.6. del Reglamento (CE) n° 889/2008. Este artículo solo aplica a semillas, aunque en este procedimiento se hace extensible al material de reproducción vegetativa.

³² Artículo 45.2 del Reglamento (CE) n° 889/2008. Este artículo solo aplica a semillas, aunque en este procedimiento se hace extensible al material de reproducción vegetativa.

³³ Artículo 45.5 del Reglamento (CE) n° 889/2008.

³⁴ Directrices del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) 2009, para la concesión de autorizaciones para el uso de semilla no ecológica y su comunicación a la Comisión Europea en forma de Informe Anual. Directriz aplicable a los supuestos a, b, c y d)

7.2.1.3. Condiciones de autorización de material de reproducción vegetativa

Se podrán conceder autorizaciones para emplear material de reproducción vegetativa que no se hayan obtenido mediante el método de producción ecológico si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado [7.2.1.1.](#)

Adicionalmente, cuando el material de reproducción vegetativa consista en plantas enteras para su trasplante procedentes de la siembra de semillas que no se hayan obtenido mediante el método de producción ecológico, serán de aplicación a dichas semillas los supuestos del apartado [7.2.1.2.](#)

7.2.2. Gestión de autorizaciones

7.2.2.1. Autorizaciones de los OOCC

Los OOCC podrán conceder autorizaciones individuales³⁵ a los OOPP para la utilización de semillas que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico³⁶ y cumplan con la normativa general de semillas. Se podrán conceder previa solicitud escrita, incluyendo como mínimo la información contemplada en la tabla 1. Solo podrán concederlas en los supuestos a), b) y c) del apartado [7.2.1.2](#)³⁷, que deberán estar justificados. Éstas no incluirán especies contempladas en el anexo X del Reglamento (CE) nº889/2008, en el que se establecen las especies para las cuales hay disponibles en cantidad suficiente y para un número importante de variedades, en todas las partes de la Comunidad Europea, semillas producidas por el método ecológico.

Los OOCC también podrán conceder autorizaciones individuales a los OOPP³⁸ para el uso de material de reproducción vegetativa que no se hayan obtenido por el método de producción ecológica, conforme a las condiciones del apartado [7.2.1.3.](#)

Los OOCC registrarán las cantidades autorizadas de semilla y material de reproducción vegetativa³⁹.

7.2.2.2. Autorizaciones de la DG CIAPE

7.2.2.2.1. Autorizaciones individuales de la DG CIAPE

La DG CIAPE podrá conceder autorizaciones individuales a los OOPP para el uso de semillas que no se hayan obtenido por el método de producción ecológico cuando correspondan al supuesto d) del apartado [7.2.1.2](#)⁴⁰. En estos casos se podrán autorizar especies del anexo X del Reglamento (CE) nº889/2008. Se podrán conceder previa solicitud escrita, incluyendo como mínimo la información contemplada en la tabla 1, debiendo estar el supuesto justificado.

Los OOPP presentarán sus solicitudes en sus correspondientes OOCC, quienes las remitirán a la DG CIAPE a través de la aplicación SIPEA-web⁴¹, conforme a la ***Instrucción para las comunicaciones de los Organismos Privados de Control de la producción ecológica [I-01-COC]***. La DG CIAPE responderá a los OOPP mediante oficio, que cursarán a través de los correspondientes OOCC. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el tiempo máximo para resolver por parte de la DG CIAPE será de 3 meses, desde el registro de la solicitud en la aplicación informática SIPEA-web.

35 Artículos 45.4 y 45.7 del Reglamento (CE) nº 889/2008

36 Artículo 1.4 del Reglamento (CE) nº 834/2007

37 Artículos 45.5.a, 45.5.b y 45.5.c del Reglamento (CE) nº 889/2008

38 Comunicación del MAGRAMA a la CAMPA de 07/10/2011

39 Artículo 45.7 del Reglamento (CE) nº 889/2008

40 Artículos 45.5.d del Reglamento (CE) nº 889/2008

41 Orden de 15 de diciembre de 2009

7.2.2.2.2. Autorizaciones generales de la DG CIAPE

La DG CIAPE, previa solicitud de alguno de los O OCC, podrá conceder una autorización general al conjunto de O OPP de Andalucía para⁴²:

- A. una especie concreta mientras no esté inscrita en la base de datos (apartado 9) ninguna variedad de dicha especie;
- B. una variedad concreta mientras no esté inscrita en la base de datos (apartado 9) y si se puede demostrar que ninguna de las alternativas inscritas de la misma especie son adecuadas, por lo que la autorización es importante para su producción.

La solicitud deberá presentarse en el registro de la CAPMA e irá dirigida al Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción de la DG CIAPE, identificando y justificando debidamente los motivos por los cuales se recurre a esta vía. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el tiempo máximo para resolver por parte de la DG CIAPE será de 3 meses, desde el registro de la solicitud en la aplicación informática SIPEA-web.

8. INFORME ANUAL

Destinatarios: O OPP, O OCC, DG CIAPE y MAGRAMA

Anualmente, los O OCC deberán presentar a la DG CIAPE sendos informes sobre todas las autorizaciones concedidas el año precedente al año civil en curso, tanto para el uso de semillas, como para el material de reproducción vegetativa que no se hayan obtenido por el método de producción ecológica. Esta información se remitirá a través de la aplicación SIPEA-web conforme a la *Instrucción para las comunicaciones de los Organismos Privados de Control de la producción ecológica [I-01-COC]*, a más tardar, el 31 de enero de cada año en curso.

La DG CIAPE realizará la recopilación de las autorizaciones concedidas, tanto por ella misma como por los O OCC, en la que se incluirá el número total de autorizaciones de cada tipología (tabla 1). Ésta, se remitirá a la SG CDAE del MAGRAMA, a más tardar, el 28 de febrero de cada año en curso⁴³, para que éste pueda cumplir con el requisito reglamentario de recopilación de todos los informes del conjunto del estado español antes del 31 de marzo de cada año en curso, y poder remitir un resumen a la Comisión y los demás Estados miembros⁴⁴.

42 Artículo 45.8 del Reglamento (CE) nº 889/2008

43 Directrices del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) 2009, para la concesión de autorizaciones para el uso de semilla no ecológica y su comunicación a la Comisión Europea en forma de Informe Anual

44 Artículo 55 del Reglamento (CE) nº 889/2008

Tabla 1: Información que deberá reflejarse en el informe de la DG CIAPE es la detallada a continuación⁴⁵:

Información	Organismos de Control		DG CIAPE	
	Autorizaciones individuales de semillas	Autorizaciones de individuales de material de reproducción vegetativa	Autorizaciones individuales de semillas	Autorizaciones generales de semillas
Datos básicos del operador [1]	X	X	X	
Nombre común	X	X	X	X
Nombre científico	X	X	X	X
Varietal [2]	X	X	X	X
Justificación	a), b) y c)	a), b), c) y d) en el caso de semillas utilizadas para producir plantones	d)	a) y c)
Grupo de cultivo [3]	X	X	X	X
Autorizaciones	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Fecha de concesión	X	X	X	X
Periodo de vigencia	X	X	X	X
Cantidad	X	X	X	
Unidades [4]	X	X	X	
Superficie relacionada	X	X	X	
Semilla para reproducción en vivero comercial	X	X	X	
Fecha estimada de siembra/trasplante	X	X	X	
Tratamientos	Si/No	Si/No	Si/No	
Tipo de tratamiento (en su caso) [5]	X	X	X	
Observaciones	X	X	X	X

[1] Nombre o razón social, NIF/CIF y código operador

[2] Especificar la denominación de la variedad, eludiendo denominaciones genéricas no varietales, tales como: 2 carreras, officinalis, común, forrajero, autóctona, del país, etc.

[3] Según formularios Eurostat/

[4] Con carácter general se usará⁴⁶:

- gr= gramos
- kg= kilogramos
- ud= unidades, correspondientes al número de semillas o de elementos de plantación (bulbos, tubérculos y material de

45 Incluye, entre otra información, la especificada en el artículo 54 del Reglamento (CE) nº 889/2008 y la de la Directriz del MARM

46 Documento interno

reproducción vegetativa). Aunque no es frecuente, es posible que se pueda dar el caso de utilizar lo que se denomina “unidad de siembra”, sobre todo en maíz, girasol, remolacha, etc. Esto consiste en un recipiente (saco, caja, etc.) que contiene 50.000, 75.000 o 100.000 semillas viables, según los casos. Si es así, este aspecto debe quedar claro.

[5] Cualquier tratamiento, incluido las sustancias autorizadas en producción ecológica.

9. BASE DE DATOS DE SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

Destinatarios: proveedores de semillas, DG CIAPE, DGPAG y MAGRAMA

La SG CDAE del MAGRAMA es la autoridad competente encargada de la gestión de la denominada “**Base de datos de semillas y material de reproducción vegetativa de producción ecológica**”⁴⁷ (en adelante **BD**) en la cual se encuentran inscritas las variedades de semillas obtenidas mediante el método de producción ecológico que están disponibles en el territorio español, así como sus proveedores. La información en ella contenida se basa en las notificaciones realizadas por el conjunto de las Comunidades Autónomas, que son quienes tramitan las solicitudes de inscripción. En el caso de Andalucía es la DG CIAPE de la CAPMA, la responsable de dicha tramitación.

Los proveedores que tengan su sede social en Andalucía y deseen inscribir alguna semilla en la BD deberán presentar la solicitud correspondiente, conforme al anexo I de la presente instrucción, cuyo modelo oficial se encuentra en el apartado de producción ecológica de la web de la CAPMA. Esta solicitud, que irá dirigida al Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción de la DG CIAPE, será remitida por correo postal o se presentará en el registro de la CAPMA.

La DG CIAPE comprobará que el proveedor cuyas semillas son objeto de inscripción cumple con los requisitos preceptivos⁴⁸. En concreto, verificará:

- a) que éste, o el último operador, en los casos que el proveedor se limite a manipular semillas previamente envasadas, están sometidos al régimen de control de la producción ecológica, teniendo en cuenta que:
 - i. en el caso de que el proveedor, o el último operador si éste tiene su sede en Andalucía, las verificaciones se realizarán a través de la aplicación SIPEA web, comprobándose que se encuentra inscrito en el epígrafe “Semillas y material de reproducción vegetativa”.
 - ii. en el caso de que el último operador tenga su sede fuera de Andalucía, deberá adjuntarse a la solicitud el certificado correspondiente en vigor, que tendrá que especificar como mínimo que cubre la producción de semillas.
- b) que las semillas y los proveedores cumplen con la normativa de semillas, entre otros, mediante la verificación de que las semillas se encuentran inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de España o en los Catálogos Comunes de Plantas Agrícolas y Hortícolas de la UE⁴⁹, y los proveedores en el Registro Nacional de Productores⁵⁰, lo que se realizará mediante comunicación interior a la DGPAG, para que proceda a las comprobaciones oportunas.

Una vez se hayan realizado las comprobaciones, y si no hay ninguna circunstancia contraria a los requisitos, la DG CIAPE comunicará mediante oficio a la SCDAE del MAGRAMA la decisión de

47 Artículo 48 del Reglamento (CE) nº 889/2008

48 Artículo 50 del Reglamento (CE) nº 889/2008

49 Ley 30/2006

50 Real Decreto 1891/2008

inscripción.

En cualquier caso, se notificará mediante oficio al proveedor la decisión tomada.

Los proveedores cuyas semillas se encuentran inscritas en la BD y tengan su sede social en Andalucía, deberán comunicar periódicamente a la DG CIAPE la disponibilidad de estas. Deberán hacerlo, a más tardar, un mes antes al periodo establecido por el MAGRAMA para la actualización de la BD. En este sentido habrá de tenerse en cuenta que:

- A. Para aquellas variedades cuya siembra o plantación se realice en otoño/invierno, los proveedores deberán comunicar la disponibilidad, a más tardar, la última semana de agosto, ya que el MAGRAMA procederá a la actualización en la última semana de septiembre.
- B. Para aquellas variedades cuya siembra o plantación se realice en primavera/verano, los proveedores deberán comunicar la disponibilidad, a más tardar, la última semana de enero, ya que el MAGRAMA procederá a la actualización en la primera semana de febrero.

Asimismo, el proveedor deberá informar inmediatamente a la DG CIAPE cuando deje de disponer de semillas de las variedades inscritas.

10. CONTROL E INSPECCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS OOC

Los OOC tendrán que garantizar la transparencia de toda la información remitida a la DG CIAPE, asegurando que ésta es veraz y completa, y manteniendo a disposición de la autoridad competente, tanto sus instalaciones como sus archivos a los efectos de inspección que se estimen oportunos.

Anualmente, la DG CIAPE inspeccionará una muestra de los expedientes de autorización de semillas y material de reproducción vegetativa que englobe a todos los organismos de control. Se elegirán 10 solicitudes del OC que más autorizaciones haya concedido. Del resto de OOC se elegirán un nº de solicitudes calculado de forma proporcional a éste. A cada OC, se le inspeccionará como mínimo una solicitud, en caso de que haya tenido alguna.

En caso de incumplimiento de los requisitos de autorización, la DG CIAPE procederá a iniciar procedimiento sancionador de conformidad con el Título IV de Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.

11. PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE COMUNICACIONES DE LOS OOC

Hasta la aprobación de una nueva revisión de la *Instrucción para las comunicaciones de los Organismos Privados de Control de la producción ecológica [I-01-COC]*, las comunicaciones de los OOC se realizarán conforme al presente apartado.

Para las autorizaciones individuales a las que hace referencia el apartado [7.2.2.2.1](#), correspondientes al supuesto d), se utilizará la siguiente ruta de la aplicación SIPEA-web: Mantenimiento y actualización SIPEA/Envío de comunicaciones no tipificadas/Tipo de comunicación/Solicitud de Autorización Indiv. Semillas (Apdo. d).

Para las autorizaciones generales a las que hace referencia el apartado [7.2.2.2.2](#), las solicitudes deberán presentarse en el registro de la CAPMA e irán dirigidas al SSEP de la DG CIAPE, identificando y justificando debidamente los motivos por los cuales se recurre a esta vía. Se deberá adjuntar cumplimentada la tabla del anexo X de la *Instrucción para las comunicaciones de los Organismos Privados de Control de la producción ecológica [I-01-COC] de 26/04/10*.

En lo referente a los informes sobre todas las autorizaciones concedidas el año precedente al año civil en curso, tanto para el uso de semillas, como para el material de reproducción vegetativa (MRV) que no se hayan obtenido por el método de producción ecológica, al que hace referencia el apartado 8, se utilizará la siguiente ruta de la aplicación SIPEA-web: Mantenimiento y actualización SIPEA/Envío de comunicaciones masivas/ (en formato txt)/Tipo de comunicación/ Informe Anual de uso de semilla no ecológica, o Informe Anual de uso MRV no ecológico, en su caso. Se deberán adjuntar cumplimentadas las tablas correspondientes del anexo X de la ***Instrucción para las comunicaciones de los Organismos Privados de Control de la producción ecológica [I-01-COC] de 26/04/10.***

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE SEMILLAS EN LA BASE DE DATOS DE SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Solicitud conforme al Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Condiciones generales de inscripción:

[1] Solo se inscribirán en la base de datos, semillas producidas conforme al Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91, y que cumplan los requisitos establecidos en la legislación general vigente en esta materia.

[2] Una vez inscritas, el proveedor tiene que llevar a cabo la tarea de actualización de la información y debe informar inmediatamente a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de cualquier circunstancia que determine que la información aportada sea incorrecta o no esté actualizada, especialmente en lo referente a la disponibilidad de las semillas.

[3] Si el proveedor no cumple con los requisitos anteriormente mencionados, La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, rechazará una solicitud de inscripción, o promoverá la retirada de una inscripción de la base de datos.

[4] La inscripción es válida por un periodo de 12 meses, renovándose automáticamente por otros 12 meses si no se recibe una notificación en contra durante los 20 días previos al cumplimiento del periodo de inscripción⁵¹.

[5] El el caso de que el proveedor vaya a comercializar semillas producidas por un operador ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta solicitud deberá ir acompañada de copia certificado de conformidad en vigor que demuestre que este se encuentra sujeto al sistema de control contemplado en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007.

51 Documento interno.

Datos del proveedor:

Nombre o razón social del proveedor de la Semilla	
NIF	
Código de operador en Producción Ecológica	
Organismo de Control que lo certifica	
Datos de contacto para la realización de pedidos	
• Dirección	
• Teléfono	
• Fax	
• e-mail	
• Página web	
Persona de contacto para actualizar la información que conste en la base de datos	
• Apellido	
• Nombre	
• Cargo	
• Teléfono	
• Fax	
• e-mail	

En su caso, datos del último operador:

Nombre o razón social del último operador	
NIF	
Código de operador en Producción Ecológica	
Organismo de control que lo certifica	

Adjunto el certificado de conformidad del último operador []

Acepto las condiciones establecidas en la presente solicitud []

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

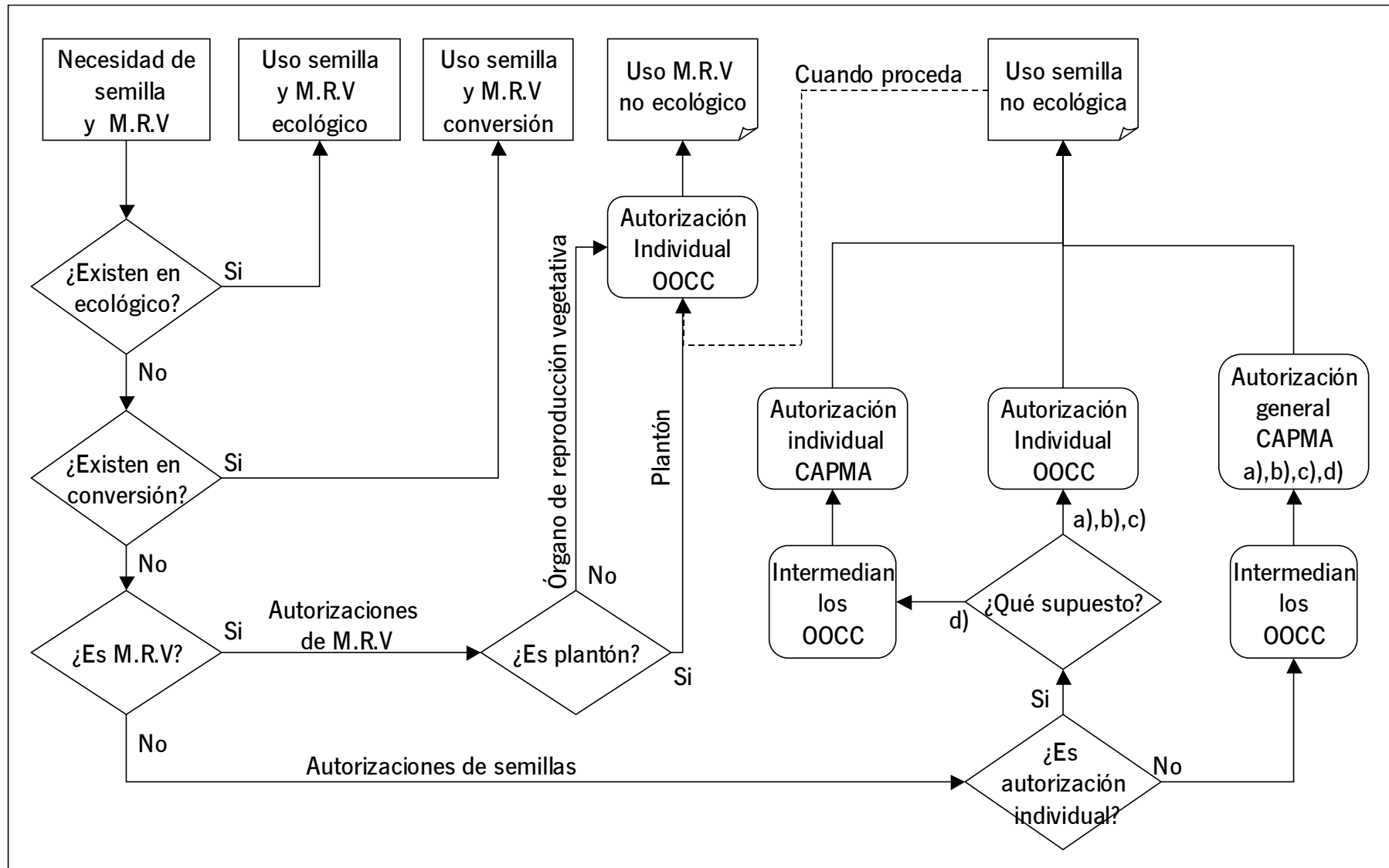
Fdo. _____

Variedades a inscribir:

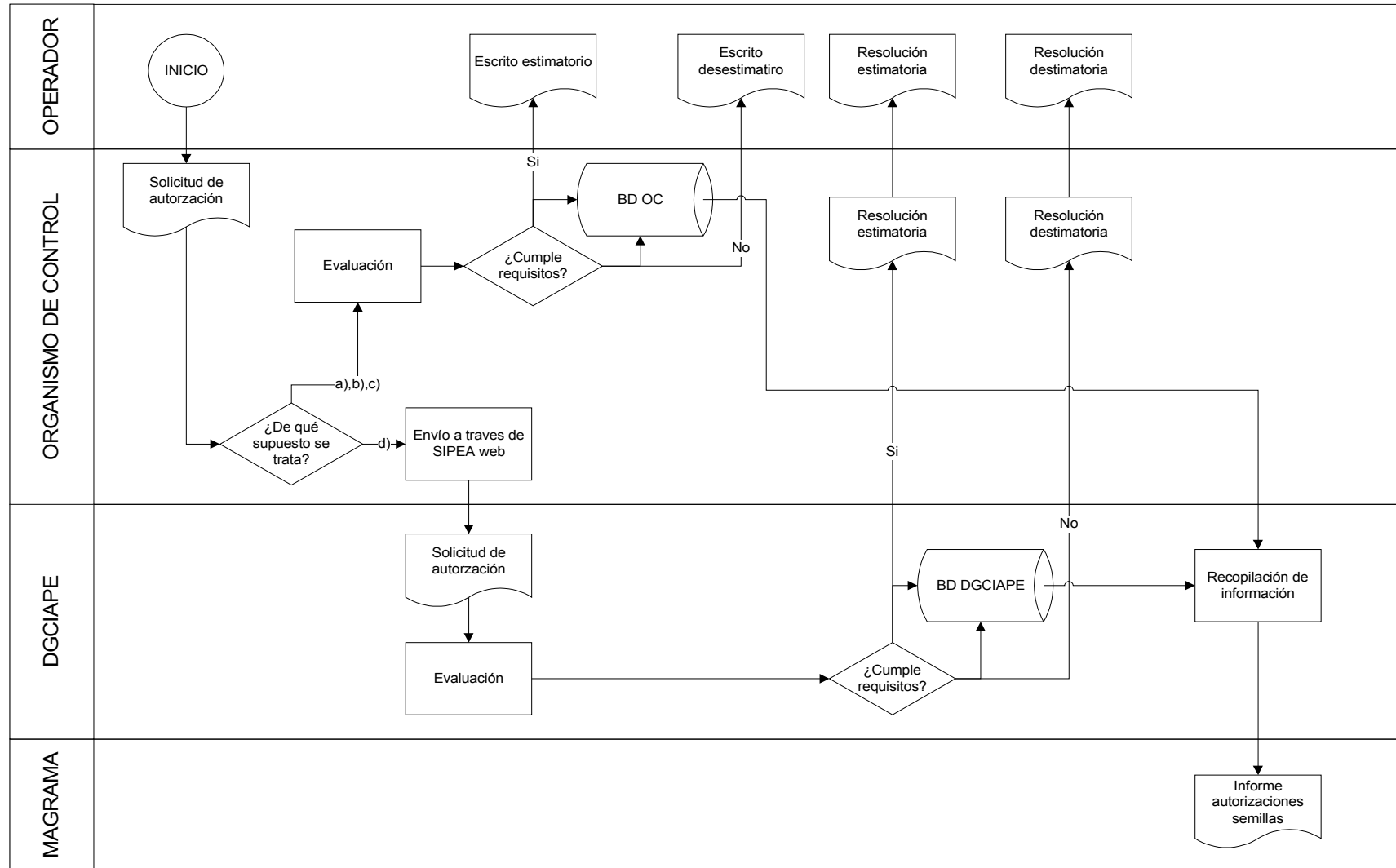
Nombre común de la especie	Nombre científico de la especie [1]	Nombre de la variedad[1]	Área de suministro[2]	País o región de ensayo[3]	País o región donde está registrada la variedad	Fecha a partir de la cual puede ser suministrada la semilla[4]	Cantidad de semilla disponible	Información adicional[5]

[1] Conforme a la denominación del Catálogo Común de Variedades de Especies de Plantas Agrícolas
[2] Área en la que el proveedor suministra semilla con tiempos habituales de entrega.
[3] País o región donde la variedad se ensaya.
[4] Fecha a partir de la cual la semilla está disponible.
[6] Enlaces a páginas web e información sobre la variedad.

ANEXO II. FLUJOGRAMA DE USO Y AUTORIZACIÓN DE SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVO EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA



ANEXO III. FLUJOGRAMA DE AUTORIZACIONES INDIVIDUALES DE SEMILLAS



ANEXO IV. FLUJOGRAMA DE INSCRIPCIÓN EN LA BASE DE DATOS DE SEMILLAS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN VEGETATIVA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

